

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y ALMACENAMIENTO – ACERA A.G.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y DURACIÓN

Artículo 1°. Nombre. Constitúyase una asociación gremial que se denominará “Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento - Asociación Gremial”, en adelante la “Asociación”. Podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquiera persona natural o jurídica la sigla “ACERA A.G.”.

Artículo 2°. Domicilio. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Artículo 3°. Legislación aplicable. La organización y funcionamiento de la Asociación se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley N°2.757 de 1979 o por las disposiciones legales que lo modifiquen o reemplacen, así como toda otra norma que sea aplicable a las asociaciones gremiales; y por los presentes Estatutos.

Artículo 4°. Duración. La Asociación tendrá duración indefinida.

TÍTULO II

DEL MARCO INSTITUCIONAL Y OBJETO

Artículo 5°. Objeto. El objeto fundamental de la Asociación es la promoción del desarrollo de las energías provenientes de recursos renovables no fósiles y sustentables, y del almacenamiento de energía, así como su racionalización, protección y perfeccionamiento, y el de las tecnologías y los procesos que aumenten la eficiencia energética y fomenten la electrificación de la demanda, con el fin de mitigar y adaptarse al cambio climático y proteger el medio ambiente, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país. Este objeto comprende, además, el fortalecimiento de toda la cadena de valor asociada al sector eléctrico, por su rol esencial en la prestación continua y segura del servicio eléctrico. Lo dispuesto, siempre manteniendo un apego estricto y un marco de respeto a las normas que regulan la libre competencia.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación realizará, entre otras, las actividades que se indican a continuación, guiándose por los principios de neutralidad tecnológica, confiabilidad, transparencia, sostenibilidad y eficiencia técnico-económica dentro de las energías provenientes de recursos renovables no fósiles y sustentables, y del almacenamiento de energía:

- a) Velar y representar los intereses generales de los socios, ampararlos y defenderlos dentro del margen de las conveniencias nacionales y de los objetivos de la Asociación, todo ello dentro del marco legal y regulatorio vigente;
- b) Promover y procurar que la regulación legal, técnica y administrativa sea acorde con las exigencias del aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y almacenamiento y que propenda a su constante desarrollo;
- c) Representar los intereses de la Asociación frente a todo tipo de entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Contribuir al desarrollo de la generación de energías provenientes de energías renovables y su almacenamiento en todo el país, cuidando también las zonas extremas, áreas marginales, territorios aislados y de menor desarrollo, en el marco de la necesaria electrificación y energización para asegurar el suministro eléctrico y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- e) Promover y apoyar la electrificación de la demanda energética en sectores como transporte, procesos industriales, minería y calefacción, contribuyendo a la descarbonización y modernización del consumo energético del país;
- f) Promover y apoyar proyectos productivos mixtos, cofinanciados con personas naturales o jurídicas, organismos, o instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que incidan en el aprovechamiento, aumento y/o diversificación de las fuentes de energías renovables y almacenamiento y en el análisis, estudio y solución de los impedimentos que, en una u otra forma, dificulten su eficiente ejecución y desarrollo;
- g) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de toda la cadena de valor del sistema eléctrico, reconociendo su rol clave en la integración de energías renovables, almacenamiento y en la prestación continua y segura del servicio eléctrico;
- h) Promover, apoyar y participar de programas de financiamiento, públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, cuyo objetivo sea la creación y adaptación de bienes e información pública, fomento a la investigación, desarrollo e innovación aplicados a tecnologías de energías renovables y de almacenamiento;
- i) Participar en los procesos legislativos y reglamentarios aportando con estudios, información técnica y propuestas que reflejen el interés de las energías renovables y el almacenamiento;
- j) Realizar, desarrollar y colaborar con el estudio de aspectos éticos, jurídicos, económicos, técnicos, sociales y administrativos relativos a las energías renovables y almacenamiento, así como de los problemas que las afecten y, tanto la proposición y ejecución de las soluciones respectivas, como demás circunstancias propias a los objetivos de la Asociación;
- k) Proporcionar a los socios y a la comunidad en general, información de los aspectos relacionados con los recursos renovables, las energías que de ellos se generen y los sistemas de almacenamiento;
- l) Efectuar ante las autoridades pertinentes todo tipo de presentaciones, solicitudes, reclamos y apelaciones tendientes a conseguir las mejores condiciones para las actividades de la Asociación o de sus socios, facilidades administrativas, de financiamiento u otras;

- m) Promover programas de certificación de calidad, de aseguramiento de calidad y sustentabilidad, controles y acreditaciones u otros que deban cumplir las energías renovables y el almacenamiento;
- n) Organizar y participar nacional e internacionalmente en campañas publicitarias, misiones empresariales, de prospección y comerciales, ferias, exposiciones, seminarios, congresos; editar folletos, catálogos, videos, publicaciones, generar sitios web y correos electrónicos institucionales; realizar estudios y prospecciones del mercado;
- o) Colaborar con las autoridades del sector público, entidades académicas, asociaciones gremiales y con organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación;
- p) Constituir, adherirse o colaborar con otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la ley, así como mantener vinculación con organismos, instituciones o corporaciones similares o afines, del país o del extranjero;
- q) Mantener uno o más puntos de reunión en los cuales funcionará la organización de la Asociación; y
- r) Promover y desarrollar actividades educacionales, de formación, capacitación o extensión relacionadas con las energías renovables y/o el almacenamiento, así como asesorar a las entidades que las ejerzan u organicen.

Artículo 6°. Medios. Los medios de que se valdrá la Asociación para el cumplimiento de sus objetos serán la realización de actividades y programas, entre los cuales se consideran los siguientes:

- a) Presentaciones que procedan a las autoridades, poderes públicos, organizaciones gremiales, civiles y/o académicas;
- b) Informaciones técnicas respecto de las energías renovables y el almacenamiento;
- c) Publicación de boletines con informaciones de carácter técnico, comercial, legales o administrativos relativas a las energías renovables y el almacenamiento;
- d) Estudio y revisión de la legislación y regulación nacional e internacional aplicable a las energías renovables y el almacenamiento de energía, a los sectores relacionados y aquella a ser desarrollada en el futuro;
- e) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento del objeto de la Asociación;
- f) Participación en sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones para implementar servicios especializados en beneficio de la sociedad, de la Asociación y/o de los socios.
- g) Contratación de especialistas y expertos para el desarrollo de propuestas técnicas relacionadas a los objetivos de la Asociación; y
- h) Realización de investigaciones, estudios, encuestas y otros medios de información que se requiera para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 7°. Socios. Son socios de la Asociación toda persona natural o jurídica cuya incorporación haya sido aprobada por el Consejo conforme a lo establecido en el artículo 9°, y que estén vinculadas o relacionadas directa o indirectamente al objeto social, con un compromiso firme y declarado para su promoción, desarrollo y expansión en el país.

Artículo 8°. Segmentos de Socios. Los socios de la Asociación serán de alguno de los siguientes segmentos:

Segmento 1: Empresas generadoras y de almacenamiento de energía.

Segmento 2: Empresas transmisoras de energía.

Segmento 3: Proveedores de equipos, accesorios y artículos eléctricos.

Segmento 4: Proveedores de servicios, tales como, consultorías, asesorías legales, o prestadores de soluciones tecnológicas.

Segmento 5: Desarrolladores de proyectos e infraestructura, los fondos de inversión y otras entidades que ofrezcan servicios de financiamiento vinculados a las energías renovables y/o al almacenamiento de energía, personas naturales y cualquier otra calidad o categoría no contemplada en alguno de los cuatro segmentos anteriores, siempre y cuando tengan relación con las energías renovables y/o almacenamiento.

En caso de haber postulantes a socios que tengan actividades en más de un segmento, deberán proponer su clasificación en un solo segmento al momento de presentar su solicitud de incorporación conforme al artículo 9°.

Artículo 9°. Incorporación como Socio. Sólo podrán incorporarse como socios las personas jurídicas o naturales que hayan manifestado formalmente y por escrito su voluntad de asociarse, acepten cumplir cabalmente con estos Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación, y sus solicitudes hayan sido previamente aprobadas por el Consejo.

Las personas que deseen incorporarse como socios deberán firmar una solicitud de incorporación, mediante un formulario que será proporcionado por la Asociación, la que deberá ser presentada por escrito y por medios físicos o digitales al Director Ejecutivo, junto con la declaración de aceptación de estos Estatutos y los reglamentos internos, indicando además el segmento al cual desean incorporarse. Ello, sin perjuicio de otros antecedentes que el Director Ejecutivo pueda solicitarle, y que permitan comprobar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7° y 8° de estos Estatutos. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por sus representantes legales.

El Consejo examinará, evaluará y resolverá las solicitudes por mayoría simple de sus miembros. El ingreso a la Asociación podrá ser negado por el Consejo, únicamente en caso de incumplimiento de los requerimientos mínimos para ser socio o por causa grave,

debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación. En este último caso, el solicitante podrá pedir un pronunciamiento de la Asamblea extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo a la mayor brevedad posible. En caso de aprobar la incorporación, el Consejo resolverá al mismo tiempo la clasificación del nuevo socio en el segmento correspondiente de acuerdo con lo señalado en el artículo 8°. Dicha clasificación podrá ser modificada por la Asamblea a solicitud del Consejo.

Artículo 10°. Pérdida de calidad de Socio. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por la renuncia por escrito del socio presentada al Director Ejecutivo;
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas; y
- c) Por exclusión, acordada por el Consejo, habiendo considerado los descargos presentados por el socio afectado, o transcurrido un plazo de 30 días corridos desde el envío de la notificación de inicio del proceso de exclusión sin que éste haya ejercido su derecho a presentarlos. En todo caso, el socio podrá apelar la decisión del Consejo ante la próxima Asamblea de socios.

Constituyen causales de exclusión, las siguientes:

- c.1. Infringir gravemente las disposiciones de los Estatutos o sus obligaciones como socio;
- c.2. Incurrir en faltas graves a la ética o conductas impropias graves en su actuar en el seno de la Asociación, con respecto a ésta, sus trabajadores y/o socios;
- c.3. Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación o a los trabajadores de ésta;
- c.4. Arrogarse la representación de la Asociación y/o realizar vocerías en nombre de la Asociación en infracción a lo dispuesto en el artículo 35° de estos Estatutos.
- c.5. Afirmar reiteradamente falsedades respecto de las actuaciones del Consejo o de uno o más de sus miembros, de otros socios o de la Asociación o los trabajadores de ésta;
- c.6. Actuar contraria y abiertamente a los intereses de la Asociación o bien participar directa o indirectamente en actos u omisiones que generen daños o perjuicios a la Asociación, siempre que dichos actos u omisiones hayan sido objeto de sanciones administrativas o judiciales;
- c.7. Aprovecharse de su calidad de socio para cometer actos contrarios a la libre competencia; y
- c.8. Incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por un periodo igual o superior a seis meses.

La desafiliación es libre para el socio que se encuentre al día en sus compromisos con la Asociación. Para ello, el socio deberá avisar mediante carta firmada, presentada con al

menos un mes antes del inicio del trimestre siguiente. En el caso de personas jurídicas, la carta deberá ser firmada por su representante legal.

El socio que ha perdido su calidad por cualquiera de las causales indicadas en este artículo perderá sus derechos como socio y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. La exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que a ese momento se encuentren morosas. El socio que ha perdido su calidad de tal por expulsión sólo podrá volver a solicitar su incorporación a la Asociación transcurridos cinco años desde dicha decisión.

Artículo 11°. Derechos de los Socios. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación de la Asociación, directamente o través de sus representantes debidamente acreditados;
- b) Participar en las Asambleas, personal o debidamente representados, con derecho a voz y voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19°.
- c) Fiscalizar la marcha de la Asociación y las actuaciones del Consejo;
- d) Desafiliarse libremente de la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10°; y
- e) Ejercer los demás derechos que les reconozcan estos Estatutos o la Asamblea.

Artículo 12°. Obligaciones de los Socios. Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de los órganos o comités a los cuales pertenezcan;
- b) Acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea y el Consejo; y
- c) Pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 13°. Socios Honorarios. Serán socios honorarios las personas naturales que, a propuesta del Consejo, se hayan distinguido por su apoyo, promoción y defensa a los objetivos de la Asociación.

La distinción de socio honorario será otorgada por acuerdo de la Asamblea luego de llevar a cabo una evaluación sobre los logros y trayectoria del candidato a socio honorario. La calidad de socio honorario se perderá por cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 10°.

Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz, pero sin derecho a voto; y
- b) Se encontrarán exentos del pago de las cuotas.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 14°. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se determinen conforme con estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos. Las rentas, beneficios o excedentes pertenecerán a la Asociación y podrán ser invertidos en bienes muebles, inmuebles o instrumentos financieros o bien para financiar el gasto corriente de la misma y en ningún caso se podrán distribuir a sus socios.

Artículo 15°. Cuota ordinaria y extraordinaria. Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea y su pago será obligatorio para los socios. Las cuotas ordinarias se pagarán trimestralmente o con la periodicidad que determine la Asamblea. El monto de las cuotas será propuesto por el Consejo y aprobado por la Asamblea.

La Asamblea, a propuesta del Consejo, podrá establecer cuotas ordinarias diferenciadas para determinados socios en función de ciertos criterios objetivos. Dichos criterios y montos deberán contar además con la aprobación expresa de los socios a quienes se apliquen.

El Consejo podrá proponer cuotas extraordinarias, destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Lo anterior será sin perjuicio de cuotas o aportes extraordinarios y voluntarios que cada socio pueda realizar destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asociación.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16°. Asamblea. La Asamblea representa a todos los socios de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda al Consejo.

Los socios se reunirán en Asambleas ordinarias o extraordinarias (genéricamente la "Asamblea" o las "Asambleas").

La Asamblea ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, debiendo pronunciarse sobre la Memoria y Balance General del año calendario precedente y la fijación de las cuotas ordinarias.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto que se relacione con los intereses de la Asociación o que de conformidad a estos Estatutos corresponda conocer a la Asamblea, salvo aquellos asuntos que corresponda conocer a las Asambleas

extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las Asambleas a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

Artículo 17°. Asambleas extraordinarias. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo solicite, a lo menos, la tercera parte de los socios, o cuando el Consejo lo juzgue conveniente.

Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) Reformar los Estatutos conforme a lo indicado en el artículo 46°;
- b) La disolución de la Asociación conforme a lo indicado en el artículo 47°;
- c) Fijar las cuotas extraordinarias conforme al artículo 15°;
- d) Acordar la constitución, afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de los socios;
- e) Vender, hipotecar y constituir cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Asociación para lo cual se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de los socios; y
- f) En general, cualquier otro asunto que se relacione con el objeto de la Asociación.

Artículo 18°. Citación a las Asambleas. La citación a las Asambleas se hará por medio de una citación por correo electrónico interno o aviso publicado en un medio electrónico o en un diario de circulación nacional durante tres días. El primer aviso deberá publicarse con al menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea. Adicionalmente, se enviará un aviso por correo electrónico o por carta a las direcciones registradas por los socios en la Asociación, con no menos de quince días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea. En las mismas citaciones podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas. En las citaciones a Asambleas extraordinarias se especificará el objeto y materias a tratar en la Asamblea.

Artículo 19°. Constitución de las Asambleas. Las Asambleas se constituirán en primera citación con la asistencia y/o participación (según se trate de Asambleas presenciales o por medios remotos) de, al menos, un tercio del total de los socios, lo que será constatado el Presidente o por quien dirija la Asamblea en su reemplazo. Si no se reuniere dicho quórum, la Asamblea se celebrará en segunda citación con los socios que asistan y/o participen.

Tendrán derecho a asistir y/o participar en las Asambleas los socios que estén al día en el pago de las cuotas con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de la Asamblea respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°.

Los socios podrán asistir o participar personal o debidamente representados. El poder de representación deberá constar por escrito y podrá ser otorgado a otro socio o al representante de un socio persona jurídica. En ningún caso, un socio podrá representar a más de tres socios adicionales en una misma Asamblea.

Artículo 20°. Celebración de las Asambleas. Las Asambleas se podrán realizar presencialmente o de manera remota, utilizando medios tecnológicos según las necesidades de la Asociación, disponiéndose para ello un sistema alternativo de registro de los socios asistentes, el cual podrá ser firmado de forma electrónica procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basándose en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

El Presidente de la Asociación dirigirá las Asambleas. En ausencia del Presidente, presidirá, en orden de prelación, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. En ausencia de todos ellos presidirá quien sea designado al efecto por la propia Asamblea.

Artículo 21°. Quórum para la adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes o debidamente representados con derecho a voto. Cada socio tendrá un solo voto, el cual podrá ejercer personalmente o mediante representante autorizado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas. Las mayorías así establecidas aplicarán sin perjuicio de aquellas especiales que exijan estos Estatutos o la ley para determinadas materias.

Artículo 22°. Actas de las Asambleas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Director Ejecutivo. La Asociación podrá llevar el Libro de Actas en formato digital, siempre que se garantice la integridad, autenticidad, inalterabilidad y conservación de la información contenida en él. Las actas de Asamblea serán firmadas, física o electrónicamente, por el Presidente, el Secretario y otros tres participantes que determine la Asamblea. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

TÍTULO V

DEL DIRECTORIO O CONSEJO

Artículo 23°. Composición del Directorio o Consejo. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio o Consejo (para efectos de estos Estatutos, únicamente, el "Consejo"), compuesto por quince miembros llamados consejeros, los cuales serán elegidos por la Asamblea de conformidad a lo descrito en el artículo 26°.

La composición del Consejo deberá asegurar la representación de los cinco segmentos de socios especificados en el artículo 8°, debiendo existir al menos un consejero por cada segmento.

Artículo 24°. Requisitos para ser consejero. Para ser consejero se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio, director, gerente o alto ejecutivo de la persona jurídica socia de la Asociación, o bien, ser socio de la Asociación en calidad de persona natural;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación;

- c) Que, en el caso de representar a una persona jurídica, ésta no haya sido condenada por crimen o simple delito; y
- d) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley N° 2.757.

Artículo 25°. Limitaciones para ser consejero. No podrán integrar el Consejo, de forma simultánea, dos o más consejeros cuando exista entre ellos, personalmente o entre las empresas que representen, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que las empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- b) Que las empresas tengan entre sí la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley N°18.046.
- c) Que alguno sea director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la empresa socia a la cual pertenezca otro consejero, así como de cualquier entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.
- d) Que una persona, por sí sola o junto con otras con las que tenga un acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la empresa socia a la cual pertenezca otro consejero o que controle un 10% o más del capital con derecho a voto o del capital si esa empresa no se tratare de una sociedad por acciones.

Artículo 26°. Elección y período de duración de los consejeros. Los consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por hasta dos períodos adicionales consecutivos. El Consejo se renovará anualmente en cinco de sus miembros, de manera que cada tres años se completará la renovación total de sus integrantes.

Las postulaciones a consejeros deberán ser presentadas por escrito al Director Ejecutivo con al menos cinco días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea correspondiente. El Director Ejecutivo verificará que los postulantes a consejeros cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos, y no contravengan las limitaciones establecidas en el artículo 25°. En caso de que algún postulante no cumpla con uno o más de dichos requisitos, el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo a más tardar tres días corridos antes de la fecha de celebración de la Asamblea en que se realizará la elección.

El Consejo podrá invalidar una postulación cuando constate, mediante resolución fundada, que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en estos Estatutos o en la ley aplicable, la cual deberá ser notificada al postulante afectado de forma inmediata. En caso de tratarse de un socio persona jurídica, se le otorgará un plazo prudente para subsanar los errores o, en su defecto, presentar a un nuevo postulante en reemplazo del anterior.

Cada socio tendrá tantos votos como cargos de consejero a completar. Una vez realizada la votación resultarán electos quienes hayan obtenido las primeras mayorías. No obstante, si con este resultado no se asegura la representación mínima de un consejero

por cada uno de los cinco segmentos establecidos en el artículo 8°, se procederá a sustituir al o los postulantes con menor votación entre los electos, por aquel o aquellos que hayan obtenido la primera mayoría dentro de su respectivo segmento, hasta completar la composición mínima exigida.

En caso de no presentarse postulantes al cargo de consejero por parte de alguno de los segmentos, se procederá a elegir un consejero perteneciente a cualquiera de los otros segmentos que haya obtenido la primera mayoría de los votos, excluyendo al o los consejeros que hayan sido elegidos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. El consejero así electo representará únicamente el segmento al cual pertenezca, sin que ello implique la representación del segmento que no presentó postulaciones.

Artículo 27° Cese del cargo y reemplazo de consejeros. Los consejeros permanecerán en sus cargos hasta el final del período por el cual fueron electos, salvo que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 31°.

En caso de que alguno de los consejeros cesare anticipadamente en su cargo, se iniciará un proceso de elección para su reemplazo por parte de la Asamblea, el cual deberá pertenecer al segmento de socios al cual representaba el consejero saliente. En caso de no presentarse postulantes de dicho segmento, la Asamblea procederá a elegir un nuevo consejero perteneciente a cualquiera de los otros segmentos. El nuevo consejero permanecerá en calidad de tal hasta completar el periodo restante del consejero al que reemplaza, entendiéndose este tiempo como un período a los efectos del límite de reelección señalado en el artículo 26°. La elección del nuevo consejero se realizará en la Asamblea más próxima que se celebre con posterioridad a la vacancia.

Artículo 28°. Cargos del Consejo y representación legal. Una vez concluido el proceso electoral donde se renueva parte del Consejo, se realizará una sesión especial del Consejo en la cual elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, lo cual se consignará en el acta respectiva.

Los miembros electos durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de las demás que establecen estos Estatutos:

- a) El Presidente conducirá las sesiones del Consejo y de la Asamblea y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
- b) El Vicepresidente apoyará y reemplazará al Presidente, en caso de ausencia de éste.
- c) El Secretario se encargará de revisar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas que el Director Ejecutivo prepare, así como procurará su firma por parte de quienes deban suscribirlas.
- d) El Tesorero supervisará la gestión financiera y contable de la Asociación, como asimismo la rendición de cuentas que debe ser realizada, velando por su exactitud, integridad y oportunidad.

Artículo 29°. Sesiones del Consejo y quórum. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes, salvo en el mes de febrero. Podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente o el Director Ejecutivo, o lo pidan por escrito al Presidente al menos ocho consejeros.

Se podrán realizar sesiones de manera presencial, telemática utilizando medios tecnológicos o en formato mixto (con algunos consejeros asistiendo de manera presencial y otros participando de forma telemática), según las necesidades del Consejo. Para las sesiones telemáticas y mixtas se dispondrá de un sistema alternativo de registro de los consejeros que participen de dicha sesión de forma remota, basándose en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente, presidirá, en orden de prelación, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero. Cuando todos aquellos estén ausentes, el Consejo elegirá de entre sus asistentes al consejero que deba presidirlo. A falta de acuerdo, dirigirá la sesión el consejero con mayor antigüedad como tal, y de haber más de uno en idéntica condición, la presidirá quien represente al segmento 1, luego al 2, y así sucesivamente.

El quórum para sesionar será de ocho miembros y los acuerdos se adoptarán válidamente por simple mayoría de los presentes o participantes. Los empates se dirimirán por el voto del Presidente o de quien lo reemplace conforme al inciso anterior.

De sus deliberaciones y acuerdos se levantará un acta que será firmada por los consejeros que hayan concurrido a la sesión. El consejero que desee manifestar y argumentar su voto disidente deberá hacer constar en el acta su oposición.

El consejero que falte, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones realizadas en un período de 12 meses, cesará en el cargo de consejero y su reemplazante será designado del modo indicado en el artículo 27°.

En caso de ausencia a una sesión del Consejo, el consejero podrá designar a un suplente que lo represente con derecho a voz, pero sin derecho a voto. El suplente podrá actuar ante la simple ausencia del titular. No podrán concurrir conjuntamente el titular y el suplente respectivo. La asistencia del suplente se considerará como asistencia del consejero titular sólo para efectos del inciso anterior del presente artículo.

El Consejo podrá invitar a los ex presidentes de la Asociación a sus sesiones, quienes podrán participar de las deliberaciones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 30°. Funciones y facultades. Serán funciones y facultades del Consejo:

- a) Dirigir y administrar la Asociación;
- b) Elegir entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- c) Fijar las políticas y acciones generales y supervigilar el desarrollo de sus actividades;
- d) Adoptar los acuerdos y dictar las normativas internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

- e) Conocer la cuenta de la gestión del Director Ejecutivo y resolver las propuestas, consultas o informes que éste presente;
- f) Pronunciarse acerca de las renunciaciones o remociones de consejeros;
- g) Proponer a la Asamblea reformas de Estatutos;
- h) Resolver fundadamente las dudas sobre interpretación o aplicación de estos Estatutos;
- i) Intervenir y resolver, con amplias facultades, conflictos entre los socios o entre éstos y la Asociación, relacionados con la aplicación de los presentes Estatutos;
- j) Designar y remover al Director Ejecutivo;
- k) Someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria y el Balance General del año calendario anterior, este último debidamente firmado por un contador y el Tesorero;
- l) Proponer el presupuesto anual a la Asamblea;
- m) Acordar la exclusión de un socio de acuerdo con lo estipulado en la letra c) del artículo 10°;
- n) Designar delegados, representantes o directores en sociedades u organismos en los que la Asociación tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.
- o) Convocar a la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria;
- p) Ejecutar, tanto sus propios acuerdos, como los de la Asamblea;
- q) Crear, modificar y disolver los Comités del Consejo que estime necesarios para apoyar su gestión;
- r) Crear, modificar y disolver los Comités de Socios, que estime convenientes según los intereses y necesidades de la Asociación;
- s) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporaciones de nuevos socios;
- t) Autorizar previamente al Presidente para la ejecución de aquellos actos que puedan comprometer significativamente el patrimonio de la Asociación, en la medida que no sea materia de la Asamblea extraordinaria;
- u) Administrar los bienes, recursos e intereses de la Asociación, con todas las facultades necesarias para ello. Para estos efectos, el Consejo podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni importe limitación: adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, valores mobiliarios e instrumentos financieros; gravar dichos bienes; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y ahorro en instituciones financieras; girar, endosar, revalidar y protestar cheques; cobrar y percibir las cantidades que se adeuden a la Asociación por cualquier concepto; reconocer e impugnar saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas de seguros y contratar garantías bancarias; tramitar toda clase de operaciones ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas; sobregirar cuentas y contratar préstamos y avances en cuentas corrientes; celebrar contratos que digan relación con las actividades de la Asociación y que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; otorgar recibos y finiquitos; ceder y aceptar cesiones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles e

inmuebles; otorgar poderes especiales y conferir delegaciones parciales tanto al Director Ejecutivo como a terceros, para cumplir los fines sociales de la Asociación, pudiendo reasumir dichas facultades en cualquier momento.

Las atribuciones que se señalan y las demás que asisten al Consejo son, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la Ley reconoce al Presidente de la Asociación.

Artículo 31°. Causales de cese de funciones. Un consejero cesará en su cargo de consejero, de pleno derecho, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Fallecimiento del consejero;
- b) Que la empresa socia que represente deje de ser socia de la Asociación, salvo que ésta se haya fusionado o haya sido adquirida en más del 50% de su propiedad por otra empresa socia de la Asociación y siempre que esta última no cuente ya con un representante en el Consejo;
- c) Que, tratándose de un socio persona natural, pase a ser trabajador, director, socio o accionista de una empresa socia de la Asociación, siempre que dicha empresa ya cuente con un representante en el Consejo;
- d) Que el consejero deje de mantener el vínculo laboral, contractual o societario con la empresa socia que lo postuló, entendiéndose por vínculo cualquier relación que, a juicio del Consejo, permita representar de manera efectiva los intereses de dicha empresa;
- e) Que el consejero presente su renuncia al Consejo;
- f) Haber sido condenado por crimen o simple delito; y
- g) Quedar afecto o incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución o en las leyes, circunstancia que deberá ser calificada por el Consejo.

TÍTULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 32°. Funciones y facultades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la Asociación será designado y podrá ser removido por el Consejo. En el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Consejo, del cual dependerá exclusivamente. En tal sentido será el responsable de efectuar las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Asociación;
- b) Preparar la planificación estratégica de la Asociación con la periodicidad que el Consejo establezca;
- c) Preparar un plan anual, en el marco de la planificación estratégica, y un presupuesto anual, para ser presentados al Consejo con la debida anticipación y sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- d) Organizar y supervisar los servicios de la Asociación; proponer al Consejo los cargos necesarios a contratar; y efectuar los demás actos tendientes a una

adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Consejo;

- e) Mantener actualizado el libro de registro de socios;
- f) Organizar, apoyar y asistir a las Asambleas, llevar el Libro de Actas y hacer efectivos los acuerdos que le encomiende la Asamblea;
- g) Organizar, apoyar y asistir a las sesiones del Consejo, preparar y llevar las actas de las sesiones y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Consejo;
- h) Apoyar y asistir a los Comités de Socios y Comités del Consejo y hacer efectivos los acuerdos que se adopten dentro de sus respectivos alcances;
- i) Implementar las políticas y procedimientos de cumplimiento y gestión de riesgos establecidos en estos Estatutos y aprobados por el Consejo;
- j) Presentar en forma ordenada y oportuna todos los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo;
- k) Realizar las vocerías de la Asociación, en coordinación con el Presidente del Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35°;
- l) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Ministerio de Economía o la normativa vigente imponga a las asociaciones gremiales, en particular la presentación de informes y estados financieros;
- m) Actuar según los poderes específicos que el Consejo le delegue, dentro de ellos, el otorgamiento de poderes específicos a miembros de la organización o a terceros prestadores de servicios para representar a la Asociación ante instituciones públicas o privadas con las que deba relacionarse;
- n) Firmar en representación de la Asociación su incorporación a otras asociaciones o iniciativas afines a los objetivos de la Asociación; y
- o) Ejecutar cualquier otra función que, dentro del marco de estos Estatutos, le encomiende el Consejo.

TÍTULO VII

DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO

Artículo 33°. Comités del Consejo. El Consejo podrá crear Comités del Consejo para apoyar su gestión. Los Comités del Consejo corresponden a instancias de análisis y discusión sobre las materias específicas de su conocimiento, y su finalidad es realizar propuestas al Consejo para hacer más eficiente la toma de decisiones. Estas instancias no serán resolutivas ni sus resoluciones serán vinculantes para los consejeros ni para los socios.

Los Comités del Consejo serán integrados por al menos tres consejeros y entre los consejeros elegirán al presidente del mismo. El Consejo podrá en cualquier momento modificar la composición de los Comités o disolverlos.

Podrán asistir a los Comités del Consejo como invitados y con derecho a voz, el Presidente de la Asociación, el Director Ejecutivo u otros socios que el Comité estime pertinentes. El Presidente de cada Comité del Consejo dará cuenta durante la sesión ordinaria del Consejo siguiente a la conclusión de las labores del Comité, de las materias tratadas y las propuestas o conclusiones formuladas por dicho Comité.

Los Comités del Consejo podrán organizarse por áreas de trabajo, como, por ejemplo, comité de administración, comité de finanzas, comité de comunicaciones, comité de asuntos regulatorios, comité de relaciones institucionales, y cualquier otro que el Consejo determine en función de las necesidades que requiera la Asociación a efectos de cumplir su objeto.

TÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS DE SOCIOS

Artículo 34°. Comités de Socios. Los Comités de Socios de la Asociación son instancias exclusivas para los socios del gremio, donde se discuten los temas contingentes a los objetivos de la Asociación. Su propósito es informar y deliberar sobre materias específicas de interés, así como generar propuestas, canalizar consultas y peticiones en torno a los temas en discusión, para que, cuando corresponda, la Asociación los haga llegar a la autoridad a través del Consejo y/o Director Ejecutivo, según corresponda. El trabajo y conclusiones de los Comités de Socios servirán de insumo al Consejo, pero no tendrán carácter vinculante. La creación, modificación o término de estos Comités de Socios será decisión del Consejo.

TÍTULO IX

DE LAS VOCERÍAS Y USO DE LA IMAGEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°. Vocerías. La vocería de la Asociación, ante cualquier tema en cuestión, salvo un Conflicto de Interés, solamente podrá ser realizada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente, sólo en caso de ausencia del Presidente.
- c) El Director Ejecutivo.

Excepcionalmente podrán asumir la vocería personas distintas a las nombradas anteriormente, en caso de Conflicto de Interés o en otras circunstancias calificadas, siempre que sean expresamente designadas para estos efectos por acuerdo del Consejo y con los alcances y duración que establezca el respectivo acuerdo.

En todo caso, las vocerías se efectuarán con apego a los presentes Estatutos, representando siempre los intereses de la Asociación y con los lineamientos y/o mandatos del Consejo al respecto.

Ninguna otra persona distinta de las antes indicadas podrá arrogarse la representación y/o vocería de la Asociación.

Para los efectos de este artículo, el término "Conflicto de Interés" significará cualquier circunstancia que hiciere presumir que la o las personas a cargo de la vocería de la Asociación pudieren dejar de actuar en forma objetiva en representación de los intereses

de la Asociación por un conflicto entre los intereses de la Asociación y los intereses propios o de la empresa a la que representa o de la que es parte.

Artículo 36°. Imagen. El uso del logotipo, isotipo o de cualquier otro elemento que sea parte de la imagen corporativa de la Asociación por parte de empresas o personas socias de la Asociación, deberá apegarse estrictamente a las "Normas de uso de la Imagen Institucional de ACERA" que haya aprobado el Consejo de la Asociación. En ausencia de dichas normas, los elementos de imagen institucional solamente podrán ser usados por:

- a) El Director Ejecutivo, el Presidente, y en su ausencia, el Vicepresidente, para fines de la Asociación.
- b) Empresas y personas socias, previa aprobación del Consejo.
- c) Terceros que hayan firmado un acuerdo de colaboración con la Asociación, en el cual hayan quedado explícitamente definidas las condiciones de uso de los elementos de la imagen corporativa.

TÍTULO X

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Artículo 37°. Resumen de políticas. Con el propósito de proveer un marco general de referencia para la actuación del Director Ejecutivo y colaboradores de la Asociación, el Consejo definirá, aprobará y podrá modificar las siguientes políticas y modelos, sin perjuicio de otras que estime necesarias:

- a) Política de Riesgos.
- b) Política de Compras y Proveedores.
- c) Política de Compensaciones y Beneficios.
- d) Política de Comunicaciones.
- e) Política de Inversiones.
- f) Política de Financiamiento.
- g) Política de Libre Competencia.
- h) Modelo de Prevención del Delito.

La difusión, implementación, aplicación y vigilancia permanente de estas políticas corresponderá al Director Ejecutivo, bajo la supervisión del Consejo, el cual podrá requerir informes periódicos sobre su aplicación.

Artículo 38°. Política de riesgos. La Asociación deberá contar con una política de riesgos, aprobada por el Consejo, respecto de las diversas actividades que realiza. Dicha política se implementará a través de un proceso permanente y sistemático basado en una matriz de riesgos, que identifique, evalúe y priorice los riesgos relevantes, defina planes de mitigación y establezca un monitoreo y revisión periódica.

El Director Ejecutivo, o el área o persona designada para tal efecto, será responsable de su implementación, seguimiento y actualización.

El Consejo deberá conocer y evaluar, al menos una vez al año, un informe detallado sobre la gestión de riesgos, incluyendo las medidas adoptadas, su nivel de avance y las eventuales modificaciones necesarias a la política.

TÍTULO XI

DEL CÓDIGO Y COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 39°. Código de ética. La Asociación contará con un Código de Ética, el que establecerá las conductas esperadas por los socios y el personal de la Asociación, en el ámbito del quehacer institucional y del relacionamiento entre sus integrantes. Este código definirá aquellas conductas que serán consideradas faltas que ameriten una amonestación o la pérdida de la calidad de socio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10°, con el fin de resguardar los principios y la buena convivencia dentro de la Asociación. El Código de Ética deberá ser difundido a todos los socios y revisado periódicamente para asegurar su vigencia y pertinencia.

Artículo 40°. Comité de Ética. El Consejo nombrará a un Comité de Ética, que estará compuesto por tres miembros del Consejo y sesionará las veces que sea necesario en caso de hechos o denuncias con antecedentes que las hagan plausibles y por tanto justifiquen una investigación y evaluación formal. El Comité de Ética deberá presentar sus conclusiones en una sesión especial del Consejo, quien resolverá en última instancia la amonestación y/o sanción a aplicar.

Si el asunto que conoce el Comité de Ética involucra a alguno de los miembros de dicho Comité, éste será reemplazado por algún otro consejero que designe para estos efectos el Consejo. Asimismo, si un consejero estuviese involucrado en los hechos quedará inhabilitado para participar de la sesión del Consejo que resuelva sobre el asunto.

TÍTULO XII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41°. Composición. La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres socios no integrantes del Consejo que serán elegidos por la Asamblea ordinaria por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 42°. Atribuciones y obligaciones. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el Balance General;
- b) Revisar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; e

- d) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca; debiendo el Consejo y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo, a lo menos cinco días corridos antes de la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. El Consejo deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas del Balance General del ejercicio anterior, a lo menos treinta días corridos antes de la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente.

Artículo 43°. Restricción de ingreso. No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Consejo durante los últimos tres años, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

Artículo 44°. Auditores externos. Sin perjuicio de las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas reguladas en el presente título, la Asamblea podrá encargar, cuando lo estime conveniente, el examen de la contabilidad, inventario o Balance General a auditores externos independientes. Estos deberán informar por escrito sobre el cumplimiento de su encargo, el cual será presentado en la Asamblea siguiente. Con todo, será obligatoria la contratación de auditores externos en caso de que la Asamblea ordinaria no apruebe el Balance General.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°. Aplicación Estatutos. En caso de dudas, el Consejo deberá resolver fundadamente sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos. La resolución que adopte el Consejo y sus fundamentos deberán constar en el Acta de la sesión respectiva.

Artículo 46°. Reforma de Estatutos. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los socios con derecho a voto reunidos en Asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto.

Artículo 47°. Disolución Asociación. La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea extraordinaria convocada especialmente para este fin, por el voto favorable de la mayoría absoluta del total de socios con derecho a voto, y se producirá asimismo por las demás causales establecidas en el artículo 18° del Decreto Ley N° 2.757.

Artículo 48°. Liquidación Asociación. Producida su disolución, el Consejo procederá a realizar el Activo y cancelar el Pasivo que existiere. El saldo, si lo hubiere, se transferirá a título de donación a la organización sin fines de lucro que decida el Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Una vez que los presentes Estatutos entren en vigor, lo que ocurrirá desde su inscripción en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley N° 2.757, el Consejo vigente continuará en el ejercicio de sus funciones.

Durante el período de tres años contado desde la referida inscripción, se procederá a la renovación parcial del Consejo hasta completar su integración conforme a lo establecido en el artículo 23º de estos Estatutos. Por única vez se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) En la Asamblea inmediatamente siguiente a la entrada en vigor de los Estatutos se elegirán cinco consejeros, quienes durarán tres años en sus cargos. Una vez realizada la votación, resultarán electos quienes hayan obtenido las cinco primeras mayorías. En caso de que, como resultado de dicha asignación, no se encuentre representado en el Consejo al menos un integrante del segmento 3 y uno del segmento 5, se sustituirá al o los postulantes con menor votación entre los electos por aquel o aquellos que hayan obtenido la primera mayoría dentro del segmento 3 y segmento 5, respectivamente, salvo que no se hayan presentado postulantes de dichos segmentos. A partir de esta elección, el Past-President dejará de formar parte del Consejo.
- b) Al año inmediatamente siguiente a lo dispuesto en la letra a) anterior, se elegirán por la Asamblea a cinco consejeros, quienes durarán tres años en sus cargos. Una vez realizada la votación, resultarán electos quienes hayan obtenido las cinco primeras mayorías. En caso de que, como resultado de dicha asignación, no se encuentre representado en el Consejo al menos un integrante del segmento 2, se sustituirá al postulante con menor votación entre los electos por aquel que haya obtenido la primera mayoría dentro del segmento 2, salvo que no se hayan presentado postulantes de dicho segmento.
- c) Al año inmediatamente siguiente a lo dispuesto en la letra b) anterior, se elegirán por la Asamblea a cinco consejeros, quienes durarán tres años en sus cargos. Una vez realizada la votación, resultarán electos quienes hayan obtenido las cinco primeras mayorías. En caso de que, como resultado de dicha asignación, no se encuentre representado en el Consejo al menos un integrante del segmento 1 y uno del segmento 4, se sustituirá al o los postulantes con menor votación entre los electos por aquel o aquellos que hayan obtenido la primera mayoría dentro del segmento 1 y segmento 4, respectivamente, salvo que no se hayan presentado postulantes de dichos segmentos.

Si en alguna de las elecciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores no se presentan postulantes de uno o más segmentos que debían elegirse, tales segmentos deberán sumarse a los que correspondan en la elección del año siguiente, y así sucesivamente, hasta que los cinco segmentos definidos en el artículo 8º estén

representados en el Consejo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° de los Estatutos.

Efectuada la renovación total de Consejo en la forma dispuesta en las letras a), b) y c) anteriores, se seguirá el mecanismo dispuesto en el artículo 26° de los Estatutos para las futuras elecciones de consejeros.

Artículo Segundo Transitorio. Una vez que entren en vigor los presentes Estatutos, de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio, los socios de la Asociación tendrán un plazo de 30 días corridos para informar el segmento en el cual se califican conforme al artículo 8°. En caso de haber socios que desarrollen actividades en más de un segmento, deberán proponer su clasificación principal. Si al vencimiento del plazo uno o más socios no informan el segmento al cual se clasifican, el Consejo determinará dicha clasificación considerando los antecedentes disponibles y el objeto social de la empresa o persona socia.

El Director Ejecutivo preparará un informe para el Consejo indicando fundadamente su acuerdo o desacuerdo con las clasificaciones propuestas por los socios. Este informe será analizado en una sesión de Consejo especialmente convocada para ese fin, en la cual el Consejo determinará, en última instancia, la clasificación definitiva de cada socio por segmento para ser usada en las próximas elecciones.

Artículo Tercero Transitorio. Se deja constancia que por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el 16 de octubre de 2025, se otorgó la distinción de Socios Honorarios a:

1. Rolf Fiebig; y
2. Mario Manríquez.